

TITULO IX: RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

CAPITULO I: NORMAS GENERALES

ARTICULO 133°.- La Universidad Tecnológica Nacional tiene autarquía económico financiera, la que ejercerá dentro del régimen de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

PATRIMONIO

ARTÍCULO 134°.- Constituyen el patrimonio de afectación de la Universidad Tecnológica Nacional:

- a) Los bienes que actualmente le pertenecen.
- b) Los bienes que, siendo propiedad de la Nación, se encuentran en posesión efectiva de la Universidad o estén afectados a su uso.
- c) Los bienes que ingresen en el futuro, sin distinción en cuanto a su origen, sea título gratuito u oneroso.

A los fines de este artículo se comprende en la denominación de Universidad Tecnológica Nacional, tanto a la propia universidad como a cada una de las instituciones que la integren.

CAPITULO II: RECURSOS

ARTICULO 135°.- Son recursos de la Universidad Tecnológica Nacional:

- a) Las sumas que se asignen en el presupuesto general de la Nación, ya sea con cargo a "Rentas Generales" o con el producido de impuestos nacionales u otros recursos que se afecten especialmente.
- b) Los créditos que se incluyan a su favor en el plan de trabajos públicos.
- c) Las contribuciones y subsidios que las provincias, municipalidades y toda otra institución oficial destinen a la Universidad.
- d) Las herencias, legados y donaciones que se reciban de personas o instituciones privadas, los que serán exceptuados de todo impuesto.
- e) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- f) Los beneficios que se obtengan por publicaciones, concesiones, explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en su seno.
- g) Los derechos, aranceles o tasas que perciba como retribución de los servicios que preste al margen de la enseñanza.
- h) Las contribuciones de los egresados de la Universidad Tecnológica Nacional en la forma que oportunamente se fije por la ley.
- i) El producto de las ventas de bienes muebles o inmuebles, materiales o elemen-

tos en desuso o deshago.

j) Cualquier otro recurso que le corresponda o pudiere crearse.

ARTICULO 136°.- Cuando se trate de herencias, legados, donaciones o cualquier otra liberalidad en favor de la Universidad o de sus unidades u otros organismos que la integran, antes de ser aceptadas por el Consejo Superior debe oírse el destinatario final y analizarse exhaustivamente las condiciones o cargos que puedan imponer los testadores y benefactores en cuanto a las conveniencias y desventajas que puedan ocasionar el recibir el beneficio.

CAPITULO III: FONDO UNIVERSITARIO

ARTICULO 137°.- La Universidad Tecnológica Nacional constituirá su Fondo Universitario con el aporte de:

- a) Las economías que realice anualmente de los recursos no utilizados al cierre de cada ejercicio financiero.
- b) Con el producido de los recursos enumerados en los incisos b), d), e), f), g), h) e i) del artículo 135°.

La Universidad Tecnológica Nacional podrá emplear su Fondo Universitario para sufragar cualquiera de sus finalidades

CAPITULO IV: PRESUPUESTO

ARTICULO 138°.- El Consejo Superior elaborará y distribuirá el presupuesto anual y reordenará y ajustará el mismo conforme con sus necesidades

ARTICULO 139°.- El Consejo Superior podrá reajustar las plantas de personal docente y no docente, en cuanto la medida responda a necesidades fundadas en la programación académica o en la organización administrativa de la Universidad siempre y cuando no se afecten los derechos laborales del personal.

ARTICULO 140°.- Es facultad del Consejo Superior incorporar y reajustar el presupuesto mediante la distribución del Fondo Universitario, pero no se podrán asumir compromisos que generen erogaciones permanentes o incrementos automáticos. Su utilización no podrá exceder el monto de los recursos que efectivamente se produzcan.

ARTICULO 141°.- Cuando el Consejo Superior decida el reajuste u ordenamiento de las partidas presupuestarias de acuerdo con lo previsto en el artículo 138°, o la distribución y ampliación del Fondo Universitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 137°, deberá comunicarlo a las autoridades pertinentes de acuerdo con la legislación vigente.

CAPITULO V: EXENCIONES IMPOSITIVAS

ARTICULO 142°.- La Universidad Tecnológica Nacional gozará de las mismas exenciones de gravámenes que el Estado Nacional.

CAPITULO VI: INVERSIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 143°.- Cuando la Universidad Tecnológica Nacional recibiera contribuciones, subsidios, herencias, legados o donaciones para un destino determinado podrá invertir los fondos recibidos en títulos del Estado Nacional.

